



**ÁREA METROPOLITANA
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

AMB-STM- 001491

Bucaramanga, 15 DIC 2015

Señor (a)

LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ

Dirección: calle 59 N° 7w - 25

Barrio: mutis

Teléfono:

Municipio: Bucaramanga

REFERENCIA: Notificación por Aviso - Artículo 69
Código de Procedimiento Administrativo y de lo
Contencioso Administrativo. – (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución N° 001045** de fecha treinta y uno (31) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMB, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

Anexo lo anunciado en dos (2) folios.

Cordial Saludo,

NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ



 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - URÓN - PEREQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024
	RESOLUCIÓN N°: 01045 (31.12.15)	VERSIÓN: 01

“POR LA CUAL SE RESUELVE LA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA ADELANTADA EN CONTRA DE LA SEÑORA **LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ**, POR LOS HECHOS CONTENIDOS EN EL INFORME ÚNICO DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. **000140**”

EL SUBDIRECTOR DE TRANSPORTE DEL ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA,

En uso de las facultades conferidas en la Ley 105 de 1995, Ley 336 de Diciembre 20 de 1996, Decreto 172 de Febrero de 2001, Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003, la Ley 1625 de 2013 y el Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución No. 001993 de 30 septiembre de 2014, la Subdirección de Transporte abrió investigación administrativa a la señora **LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **XMC419**, vinculado a la Empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, al no haber tramitado la Tarjeta de control.
2. Que el Profesional Universitario de la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga, libro comunicación personal a la señora **LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ**, el día 30 de septiembre de 2014.
3. Que al no ser posible Notificar personalmente el anterior acto administrativo, se procedió a Notificar por aviso con No. **DAMB-STM 001604** de fecha 19 de diciembre de 2014 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 69 de la ley 1439 de 2011 C.P.A y de lo C.A.
4. Que afectos de notificar al investigado de la resolución citada, se procedió a dar cumplimiento, al artículo 69 de la ley 1437 de 2011 código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, el aviso fue publicado el 23 de diciembre de 2014, en la página web del Área Metropolitana de Bucaramanga, así como en lugar visible de la misma por el termino de 5 días y fue desfijado el 31 de diciembre de 2014. Así mismo se envió a la empresa vinculadora del vehículo publicándose en lugar visible.
5. Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley a la señora **LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ**, para presentar descargos y aportar pruebas, guardo silencio en esta etapa procesal.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada a la señora **LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **XMC419** vinculado a la empresa **AUTOMOVILES BUCARICA S.A.**, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte No. **000140**, elaborado por el agente de Policía de Tránsito y Transporte **WILBER FERNANDO PEREZ SANTOYO** de la **SETRA-IMEBUC.**, identificado con la placa No. **092650**, quien dejara constancia en la casilla No.16 que observó que la tarjeta se encontraba vencida, la cual pertenece a el señor **MIGUEL ANGEL ALMEIDA ARIZA** conductor autorizado por la propietaria, hechos que constan en la Resolución **001993** de 30 septiembre de 2014, mediante la cual se apertura la presente investigación.

 <p>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA BUCHARMANGA - FLORIBUENA - GIRON - FIEDECUESTA</p>	<p>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</p>	<p>CODIGO: STM-REG-024</p>
	<p>RESOLUCIÓN N°: 10 (11)</p>	<p>VERSIÓN: 01</p>

documentos requeridos para la prestación del servicio, cumpliendo con las obligaciones establecidas en el Decreto 172 de 2001, vigente para la época de los hechos.

Es importante acotar que el documento denominado Tarjeta de Control, tiene carácter de permanente individual e intransferible; razón por la cual la propietaria debe efectuar todas las gestiones tendientes a la expedición del citado documento ante la empresa vinculante ya que dicho documento tiene que estar vigente mientras el vehículo automotor este prestando el servicio de transporte público.

Analizando el acervo probatorio, se establece que no se encuentra desvirtuado el hecho investigado, máxime cuando el interesado guardo silencio a pesar de encontrarse enterado de que debía presentar descargos; y aportar las pruebas que considerara pertinentes.

Acorde con el anterior análisis, esta Autoridad de Transporte apoyándose en las pruebas legal y oportunamente vertidas a esta investigación, de conformidad con las reglas de la sana crítica y una vez efectuado el procedimiento establecido en la norma, garantizando el cumplimiento de todos los derechos constitucionales y legales, colige que la señora LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ incurrió en una conducta infractora a la norma de Transporte y como consecuencia directa de este hecho, se hace acreedor a la sanción mínima contemplada en el Art.46 Literal e) de la Ley 336 de 20 de Diciembre de 1996.

Por lo tanto, y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER sanción administrativa a la señora LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ consistente en multa de un (1) salario mínimo mensual legal vigente para la época de los hechos, equivalente a la suma de Quinientos ochenta y nueve mil quinientos pesos mcte (\$589.500), de conformidad con lo anteriormente expuesto en este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión en la Cuenta No. 36000461-8 de DAVIVIENDA a favor del Área Metropolitana de Bucaramanga, indicándole que debe juntar copia de la misma a la Subdirección de Transporte del Área Metropolitana de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo, a la señora LUZ AMPARO AMAYA GOMEZ y/o Apoderado Judicial, en la forma y términos establecidos en el Artículo 67 y siguientes del C.P.A y de lo C.A.

 ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA <small>BUCARAMANGA - FLOREBAELANGA - GIRÓN - PIEDEQUERA</small>	PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE	CODIGO: STM-REG-024*
	RESOLUCIÓN N°: 001 (01 10)	VERSIÓN: 01

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio apelación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

Expedida en Bucaramanga, a los 03 de 2010



JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO
Subdirector de Transporte

Proyecto: Daniel José Arenas Santamaría- Abogado Externo STM- AMB *q*
 Reviso: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario- Área Jurídica –AMB-STM *u*